

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 295
Ejecutivo mixto/ menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2021 00027 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, en contra de **Arbey Antonio Salazar Velásquez**, en la suma de **\$59'256.501,61**, y no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, advirtiendo el Juzgado que está liquidado conforme a la condena impuesta. Además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito en esta acción ejecutiva de menor cuantía en contra de **Arbey Antonio Salazar Velásquez**, y a favor de la parte demandante, **Banco Davivienda S.A**, conforme al auto No. 277 del 30 de agosto de 2021, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$59'256.501,61**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, esta nada objetó al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

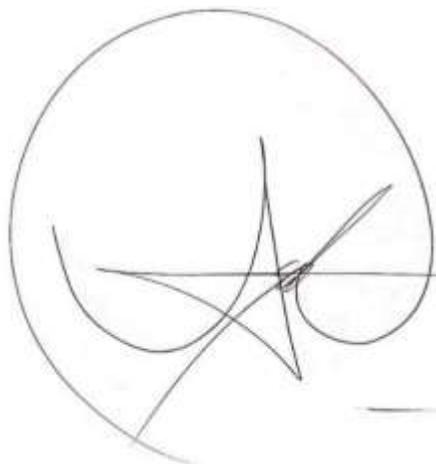
RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y en cada una de sus partes **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentado por la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del

ciudadano **Arbey Antonio Salazar Velásquez** obrante a folio 119 del cuaderno principal, en la suma de **\$59'256.501,61**, al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196ebd2095887a2778271e904e2cc4aea9cc5772689e6a95ebfb866413c4241a

Documento generado en 23/09/2021 11:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>